

SUELDO ANUAL
----- = PRECIO HORA NORMAL
HORAS ANUALES SEGUN CALENDARIO

HORA EXTRAORDINARIA = PRECIO HORA NORMAL X 1,75

HORA NOCTURNA O FESTIVA = PRECIO HORA NORMAL X 2,5

HORA EN FIESTAS PATRONALES (LOCAL Y PROVINCIAL)
NOCHEBUENA; NAVIDAD
NOCHEVIEJA; AÑO NUEVO = PRECIO HORA NORMAL X 4
= (FESTE 21H. DEL 24-12 Y 31-12 A LAS 24H. DEL 25-12 Y 1-1)

- 3.- A PARTIR DE LAS 14 HORAS, EL SABADO TENDRA CARACTER DE FESTIVO, SIN PERJUICIO DE LA MODALIDAD DEL TRABAJO A TURNOS.
- 4.- EN LA JORNADA QUE SE REALICEN HORAS EXTRAORDINARIAS, EL PERIODO DE DESCANSO RESPECTO A LA SIGUIENTE, SERA COMO MINIMO DE 12 HORAS.
- 5.- LOS TRABAJOS REALIZADOS FUERA DE LOS TURNOS NORMALES, SIEMPRE QUE EXIJAN UN DESPLAZAMIENTO ADICIONAL RESPECTO A LA JORNADA NORMAL, SERAN INCREMENTADOS EN UNA CUOTA FIJA QUE SE CALCULARA A PRINCIPIO DE AÑO Y QUE CONSISTIRA EN EL IMPORTE DE MEDIA HORA EXTRA.
- 6.- LOS TRABAJADORES QUE POR TURNO TENGAN QUE TRABAJAR EL SABADO POR LA TARDE O POR LA NOCHE, CORRARAN UN PLUS CALCULADO EN BASE A LA DURACION DEL TURNO Y LA DIFERENCIA ENTRE EL PRECIO DE HORA EXTRA FESTIVA Y HORA NORMAL DE TRABAJO.
- 7.- LAS HORAS TRABAJADAS EN TURNOS DE VESPERA DE FESTIVOS A PARTIR DE LAS CERO HORAS HASTA LA TERMINACION DE LA JORNADA LABORAL, TENDRAN UNA COMPENSACION POR HORA IGUAL A LA DIFERENCIA ENTRE HORA NORMAL Y HORA FESTIVA.
- 8.- LAS HORAS EXTRAS SE ABONARAN EL MES SIGUIENTE EN QUE SE EFECTUARAN.

• PAGO EXTRAORDINARIO

- 1.- EL PERSONAL DE LA EMPRESA PERCIBIRA DOS GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE ABONARAN EL 20 DE JULIO Y 20 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, SIENDO LA CUANTIA DE CADA UNA DE ELLAS IGUAL A UNA REMUNERACION.
- 2.- AL PERSONAL QUE HUBIERA INGRESADO EN EL TRANSCURSO DEL AÑO O CESADO EN EL MISMO SE LE ABONARA LA GRATIFICACION EXTRAORDINARIA MAS PROXIMA PROPORCIONANDO EL IMPORTE EN RELACION CON EL TIEMPO TRABAJADO, PARA LO CUAL LA FRACCION DE MES SE COMPUTARA COMO UNIDAD COMPLETA Y ESTE COMO SEXTA PARTE DEL COMPUTO.

ART.21 - DEVENDO DE SUELDOS

EL PAGO DE LOS SUELDOS Y SALARIOS SE EFECTUARA MENSUALMENTE Y DENTRO DE LOS TRES ULTIMOS DIAS DE CADA MES, ENTREGANDOSE EL RECIBO DE NOMINA AL TRABAJADOR EN LOS PRIMEROS DIEZ DIAS DEL MES SIGUIENTE.

ART.22 - ANTIGUEDAD

- 1.- TODO EL PERSONAL DE LA EMPRESA SIN EXCEPCION DE CATEGORIAS, DISFRUTARA ADENAS DE SU SUELDO O SALARIO, DE UNA REMUNERACION EN CONCEPTO DE ANTIGUEDAD QUE SERA DE 5% DEL SALARIO DEL PRESENTE CONVENIO POR CADA TRIENIO DE ANTIGUEDAD EN LA EMPRESA.
- 2.- LOS TRIENIOS SE DEVENARAN A PARTIR DEL UNO DE ENERO DEL AÑO EN QUE SE CUMPLAN Y TODOS ELLOS SE ABONARAN CON ARREGLO A LA ULTIMA CATEGORIA Y SUELDO BASE DEL CONVENIO QUE TENGA EL TRABAJADOR.
- 3.- AL PERSONAL QUE EN EL AÑO TENGA UN INCREMENTO EN EL NUMERO DE TRIENIOS POR ANTIGUEDAD, SE LE RESPETARA LA CUANTIA CORRESPONDIENTE SIN SER ARROBIDBLE POR LA REVISION DE SUELDOS ACORDADA EN EL ARTICULO 23.

ART.23 - REVISION SUELDOS PARA EL AÑO 1984

SE INCREMENTARA EN UN 8% EL SUELDO ANUAL.

ART.24 - REVISION SALARIAL

EN EL PRESENTE AÑO LA REVISION SALARIAL QUEDARA REGULADA POR NOTA INTERIOR.

CAPITULO VI

GARANTIAS SINDICALES

ART.25 - GARANTIAS SINDICALES

EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS SINDICALES POR PARTE DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LOS TRABAJADORES, SE AJUSTARA A LO ESTABLECIDO EN EL STATUTO DE LOS TRABAJADORES, SALVO LA CONCESION DE 10 HORAS RETRIBUIDAS ADICIONALES EN LOS MESES DE DICIEMBRE Y ENERO, PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL Y MIEMBROS DEL COMITE DE EMPRESA.

ART.26 - COMITE INTERCENTROS

1.- COMPOSICION

ENTRE LOS MIEMBROS DE LOS COMITES DE EMPRESA O DELEGADOS DE PERSONAL, CON LA SIGUIENTE COMPOSICION:

• UN MIEMBRO POR CADA CENTRO DE TRABAJO; A EXCEPCION DEL CENTRO DE GUIPUZCOA QUE APORTARA DOS.

2.- ACTIVIDADES

A) COORDINAR A LOS DIFERENTES COMITES Y DELEGADOS DE PERSONAL DE LA EMPRESA.

B) ANALIZAR E INTERCAMBIAR OPINIONES SOBRE LA PROBLEMÁTICA GENERAL DE LOS EMPLEADOS EN LOS DIFERENTES CENTROS DE LA EMPRESA.

C) CUANTAS OTRAS COMPETENCIAS ESPECIFICAS QUE, AFECTANDO A TODOS LOS EMPLEADOS DE LA EMPRESA, SEAN DEFINIDAS POR EL CONJUNTO DE SUS REPRESENTANTES Y ESTEN COMPRENDIDAS ENTRE LOS QUE COMO TALES LES CORRESPONDE, SEGUN LA NORMATIVA EN VIGOR O POR EL PRESENTE CONVENIO.

D) RECIBIR LA INFORMACION COMPROMETIDA POR GERENCIA EN EL PRESENTE CONVENIO O NORMATIVA LEGAL.

EL COMITE INTERCENTROS EN EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES RESPETARA EN TODO CASO, LA AUTONOMIA FUNCIONAL Y COMPETENCIAS DE CADA COMITE DE EMPRESA O DELEGADOS DE PERSONAL EN SUS RESPECTIVOS AMBITOS DE ACTUACION ASI COMO LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISION PARITARIA, QUE SE MENCIONAN EN EL PRESENTE CONVENIO.

3.- CONSTITUCION

EN EL PLAZO DE UN MES, DESDE LA FECHA DE LAS ELECCIONES DE LOS DIFERENTES COMITES DE EMPRESA Y DELEGADOS DE PERSONAL, SE PROCEDERA A LA CONSTITUCION DEL COMITE INTERCENTROS, DE ACUERDO CON LAS FUNCIONES Y COMPOSICIONES ARRIBA SEÑALADAS.

LA ELECCION DE LOS DOS REPRESENTANTES DEL CENTRO DE GUIPUZCOA, SERA EFECTUADA MEDIANTE ACUERDO ENTRE LOS MIEMBROS DEL COMITE DE EMPRESA DE DICHO CENTRO.

EN EL MOMENTO EN QUE UN MIEMBRO DEL COMITE INTERCENTROS DEJASE DE PERTENECER AL COMITE DE EMPRESA O DELEGADO DE PERSONAL AUTOMATICAMENTE DEJARIA LA VACANTE CORRESPONDIENTE EN EL COMITE INTERCENTROS.

LA DIRECCION DE LA EMPRESA SERA INFORMADA DE LOS MIEMBROS QUE COMPONEN DICHO COMITE.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

16736 ORDEN de 11 de mayo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.551, interpuesto contra este Departamento por doña María Luisa Merchán Esteban y otros.

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 7 de febrero de 1984 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.551, promovido por doña María Luisa Merchán Esteban y otros, sobre abono de complemento de Jefe de Sección, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Dorremocha Aramburu, en nombre y representación de doña María Luisa Merchán Esteban, doña Rosario Mancha López-Jurado, doña María Dolores Romero García, don Federico Pérez Carcos, don Eduardo Tacoronte Samaniego, don Francisco Javier Méndez-González, don Justo Garrido García y doña Ana Fresno Ruiz, contra las resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de 2 de julio y 18 de diciembre de 1982 a que estas actuaciones se contraen, cuyos acuerdos por no ser conformes a derecho debemos anular y anulamos, declarando el derecho que les corresponde a percibir el complemento de destino correspondiente a su categoría de Jefe de Sección, y todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.